

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000326 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

2 9 AGD 4024

VISTO: El Oficio Nº 1717-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de junio del 2024 e Informe Nº 638-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de agosto del 2024, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

mediante Resolución Directoral Nº 00288-2024-GOBIERNO Que. REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de mayo del 2024, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se DECLARA INFUNDADO, la petición realizada por los administrados VILMA JULIA GUEVARA TAPIA, JOSE LUIS AREVALO ALBURQUEQUE, OSWALDO ELVER CASTRO AGURTO, RUBENS CESAR CEDILLO MORAN, VICTOR ISABEL CUM RAMIREZ, EDWIN WILLIAM DAVIS DIOSES, CARLOS NAPOLEON ECCA MARIN, JUAN JOSE FEIJOO SAAVEDRA, SANTOS RAFAEL GONZALES DIOSES. MANUEL ANTONIO IBARBURU VASQUEZ, DANTE ROGER OVIEDO CORREA, DAVID ORDINOLA GUEVARA, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, SINDY TATIANA PEÑA CORNEJO, PERCY HAROLD PURIZAGA, HENRY HERNAN QUEREVALU NUÑEZ, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, OBDULIO ANTONIO RIOS MARTINEZ, VICTOR JOEL RIOS VALDEZ, CARLOS EDUARDO RIVAS HIDALGO, EDILBERTO GLIDEN ROJAS CEDILLO, OLIVIA REYNALDA VITE LEON DE MALAVE, respecto al pago del incentivo laboral Alimentación y Apoyo Nutricional;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1828120, de fecha 28 de mayo del 2024, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, los administrados VILMA JULIA GUEVARA TAPIA, JOSE LUIS AREVALO ALBURQUEQUE,





"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000326 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 9 AGO 2024

OSWALDO ELVER CASTRO AGURTO, RUBENS CESAR CEDILLO MORAN, VICTOR ISABEL CUM RAMIREZ, EDWIN WILLIAM DAVIS DIOSES, CARLOS NAPOLEON ECCA MARIN, JUAN JOSE FEIJOO SAAVEDRA, SANTOS RAFAEL GONZALES DIOSES, MANUEL ANTONIO IBARBURU VASQUEZ, DANTE ROGER OVIEDO CORREA, DAVID ORDINOLA GUEVARA, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, SINDY TATIANA PEÑA CORNEJO, PERCY HAROLD PURIZAGA, HENRY HERNAN QUEREVALU NUÑEZ, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, OBDULIO ANTONIO RIOS MARTINEZ, VICTOR JOEL RIOS VALDEZ, CARLOS EDUARDO RIVAS HIDALGO, EDILBERTO GLIDEN ROJAS CEDILLO, OLIVIA REYNALDA VITE LEON DE MALAVE, contra la Resolución Directoral Nº 00288-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de mayo del 2024, alegando que la referida Resolución les causa agravio de índole económico y moral; que los suscritos son trabajadores nombrados en calidad de activos y desde el momento del ingreso a la entidad se les ha incluido en la boleta de haberes, el beneficio del incentivo laboral de canasta que comprende el concepto de Apovo Nutricional en el monto de S/. 300.00 y el concepto de Alimentación en el monto de S/. 158.00, siendo el total de S/. 458.00, y desde el mes de febrero del 2024 la Dirección Regional de Salud de Tumbes sin ningún criterio lógico jurídico ha recortado este beneficio en sus boletas de haberes; que su petitorio de reintegro del beneficio laboral de canasta de alimentación y apovo nutricional, se encuentra debidamente fundamentado; y por los demás hechos que exponen;

Carrie de la Carri

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000326 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 9 AGO 2024

derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de APELACIÓN ha sido interpuesto el día 28 de mayo del 2024, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida con fecha 10 de mayo del 2024 y notificada al representante de los administrados, el día 14 de mayo del 2024 conforme es de verse del Cargo de Notificación que obra a folios 60; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;

Que, del escrito inicial vemos que, el pedido puntual de los administrados, es el reintegro del concepto denominado "ALIMENTACION Y APOYO NUTRICIONAL";

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 088-2001, Decreto de Urgencia que establece disposiciones aplicables a los comités de administración de los fondos de asistencia y estimulo de las entidades públicas, en su Artículo 1º, prescribe que las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos;

Que, según Informe Nº 130-2024-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OEGYDRH-AREM, de fecha 26 de febrero del 2024, emitido por el Jefe de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se advierte que el concepto de pago de Canasta y Apoyo Nutricional se encuentra registrado en el aplicativo AIRHPS en el Rubro Sentencias Judiciales conforme lo indica los Expedientes Judiciales Nº 00043-2009-0-2601-JR-CI-01, Nº 01357-2008-0-2601-JR-CI-02, Nº 00067-2009-0-2701-JR-CI-02 y Nº 00093-2002-20-2402-JC2;



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000326-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 9 AGO 2024

asimismo, refiere que en la actualidad se cuenta con 49 PEAS Administrativas activas que perciben dicho beneficio y que cuentan con la disponibilidad presupuestal asignada para el período presupuestal, y para ello adjunta el listado correspondiente de las 49 PEAS, y a su vez se adjunta el listado de personal SIN SENTENCIA JUDICIAL de 56 servidores (en la que se encuentran los administrados), conforme es de verse a folios 43 al 48;



Que, en el citado Informe, también se indica que el pago que venían percibiendo 56 trabajadores administrativos y concepto de canasta y apoyo nutricional, en años anteriores se le cancelaba dicho concepto motivos que se contaba con disponibilidad presupuestal para afrontar dicho pago durante el año, debido a que se contaba con presupuesto de plazas vacantes, y que a la fecha dichas plazas se encuentran coberturadas NO EXISTIENDO la disponibilidad presupuestal para dicho pago. Finalmente concluye que se ha realizado una proyección y análisis del presupuesto asignado en este período presupuestal 2024, se ha evidenciado que si se continúa pagando conceptos remunerativos que no se encuentran registrados en el Aplicativo AIRHPS solo alcanza el presupuesto para el pago de remuneraciones hasta el mes de setiembre del 2024;



Que, dentro de este contexto, queda claro que anteriormente la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ha venido cancelando el concepto de alimentación y apcyo nutricional a los administrados, que no cuentan con sentencia judicial, dado que el sector contaba con plaza vacante presupuestadas, pero con la realización de concurso público de méritos estas ya fueron ocupadas, quedando sin presupuesto para la cancelación del concepto que están solicitando los recurrentes; máxime si se tiene en cuenta que el concepto de pago de Canasta y Apoyo Nutricional se encuentra registrado en el Aplicativo AISHPS en el Rubro Sentencias Judiciales; es decir este pago se realiza a quienes cuenten con sentencia judicial;



Que, en este orden de ideas, deviene en INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Directoral № 00288-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de mayo del 2024;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 638-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de agosto del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000326-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 9 AGO 2024

TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por los administrados VILMA JULIA GUEVARA TAPIA, JOSE LUIS AREVALO ALBURQUEQUE, OSWALDO ELVER CASTRO AGURTO, RUBENS CESAR CEDILLO MORAN, VICTOR ISABEL CUM RAMIREZ, EDWIN WILLIAM DAVIS DIOSES, CARLOS NAPOLEON ECCA MARIN, JUAN JOSE FEIJOO SAAVEDRA, SANTOS RAFAEL GONZALES DIOSES, MANUEL ANTONIO IBARBURU VASQUEZ, DANTE ROGER OVIEDO CORREA, DAVID ORDINOLA GUEVARA, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, SINDY TATIANA PEÑA CORNEJO, PERCY HAROLD PURIZAGA, HENRY HERNAN QUEREVALU NUÑEZ, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, OBDULIO ANTONIO RIOS MARTINEZ, VICTOR JOEL RIOS VALDEZ, CARLOS EDUARDO RIVAS HIDALGO, EDILBERTO GLIDEN ROJAS CEDILLO, OLIVIA REYNALDA VITE LEON DE MALAVE, contra la Resolución Directoral Nº 00288-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de mayo del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

COTHERNOR GIONAL DE TUMBES

WASH, CPC. JUNA LUIS SINCHALOSORIO

BERENTY ENUNAL REGIONAL